

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 30.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 4 del actual lo que copio.

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Peninsula en 30 de Noviembre último lo siguiente.

«Con esta fecha digo al Director general de Artillería lo que sigue.—Enterada la Regencia provisional del Reino de lo manifestado por V. E. sobre haber dispuesto el Comandante general de la provincia de Cádiz se depositen en los almacenes de artillería de aquella plaza los fusiles que deben llegar procedentes de Inglaterra para la Milicia nacional, se ha servido resolver, que por esta sola vez se admitan en los referidos almacenes los espresados fusiles, colocándolos en sitio separado para que no se hallen mezclados con los efectos de artillería, sin que esta disposicion sirva de ejemplar para que en adelante se ejecute depósito alguno en los indicados almacenes de artillería pues que está prohibido por el artículo 82 del reglamento tercero de la ordenanza del arma.—De orden de la misma Regencia lo traslado á V. S. para su conocimiento, en la inteligencia de que en lo sucesivo siempre que hubiese de comprarse armamento para la Milicia nacional del Reino, deberá ejecutarse de las fábricas nacionales pagándose su valor al precio de fábrica, pues que está prohibida la introduccion de armas del extranjero por referidas reales órdenes.—Y de orden de la Regencia provisional del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumpli-

miento.»

Lo que se hace saber para inteligencia del público. Santander 11 de Febrero de 1841.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 31.

MINAS.

El Sr. Director general de Minas me dice con fecha 29 de Enero último lo siguiente.

El Esco. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula dice á esta direccion general con fecha 24 del corriente lo que sigue.

«Creyendo conveniente la Regencia provisional para la mejor administracion del ramo de minas dar una nueva organizacion á la Direccion general, que al paso que ofrezca utilidad al servicio proporcione economías tan atendibles en el estado actual del Tesoro, y habiendo oido sobre el particular á la Junta consultiva del ramo, se ha servido declarar. 1.º Que quede suprimida la plaza de Director general. 2.º Que se forme dicha Direccion de cinco individuos, que lo serán el Inspector, el Subinspector y tres ingenieros de la clase de primeros. 3.º Que sea presidente el Inspector y el mas moderno de los tres ingenieros dichos haga de secretario, cuyos dos cargos ejercerán las mismas funciones que designa la Instruccion de 18 de Diciembre de 1825 para el Director general y secretario en los artículos 30 y 32. 4.º Que todos los asuntos se han de tratar en Junta plena y á pluralidad de votos. 5.º Que desempeñen estos cargos el Inspector D. Fernando Caravantes, el Subinspector D. Lorenzo Gomez Pardo y los ingenieros primeros D. Guillermo Schulz, D. Joaquin Ezquerria y D. Rafael Amar de la Torre. Y 6.º Que quede suprimida asimis-

mo la Junta consultiva creada por el reglamento de 14 de Abril de 1836.—Es al mismo tiempo la voluntad de la Regencia se reforme la planta de la Secretaria de la Direccion, la que se compondrá de un ayudante primero y dos segundos en lugar de un ingeniero segundo, un ayudante primero y otro segundo que la constituian. Y que en cuanto al tribunal de minas siga como hasta aqui, compuesto de los cuatro individuos mas antiguos de la Direccion.—Lo que comunico á V. S. de órden de la Regencia para su conocimiento y á fin de que proceda desde luego á instalar la referida Direccion, la que pondrá inmediatamente los ascensos y reemplazo de las vacantes que resulten.

Todo lo cual traslado á V. S. por acuerdo la Direccion general para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que esta quedó instalada con toda solemnidad en el dia de ayer.»

Lo que se hace saber para conocimiento del público. Santander 11 de Febrero de 1841.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 32.

Junta de Beneficencia.

AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.

Hallándose la mayor parte de los ayuntamientos de esta provincia en descubierto del pago del Real arbitrio de 4 mrs. en cántara de vino y 16 mrs. en la de aguardiente, impuesto a favor de la casa de niños espósitos del obispado por lo correspondiente al año de 1840 y careciendo la Junta Municipal de Beneficencia de fondos para atender, no solo al pago de las cuantiosas sumas, que se están debiendo á las amas, que han sacado de dicha casa niños para su crianza, sino hasta de los precisos para cubrir las imprescindibles atenciones del establecimiento; se vé en el caso de tener que prevenir á dichos ayuntamientos, que si en el preciso y perentorio término de 15 dias contados desde hoy no hubiesen satisfecho sus respectivas cuotas acudiré á la autoridad correspondiente para la expedicion de los oportunos apremios contra los morosos.

Lo que por acuerdo de la Junta se anuncia para conocimiento y gobierno de los ayuntamientos.

OTRO.

La Junta Municipal de Beneficencia de esta capital deseosa de aliviar en lo posible la suerte de las nodrizas que han sacado niños del hospicio, y careciendo absolutamente de fondos propios para cumplir sus deseos, ha tomado á préstamo la cantidad necesaria para pagar á dichas nodrizas un cuatrimestre por ahora, y hasta la resolucion del expediente formado á su instancia con el fin de proporcionar los necesarios arbitrios para cubrir en lo sucesivo todas las atenciones de la casa de niños espósitos.

El pago se abrirá en la citada casa el dia 24 del presente mes de Febrero y se cerrará el 31

de Marzo prócsimo, á donde deberán acudir las amas trayendo ademas de las papeletas los certificados de costumbre.

Lo que se hace saber para conocimiento de los alcaldes constitucionales, los cuales convocarán á los pueblos que formaban ayuntamientos antes de la actual demarcacion á fin de que puedan repartirse la cantidad porque estaban encabezados para el sostenimiento de la casa de niños espósitos de la provincia establecida en esta ciudad, en la forma prevenida por circular número 189 inserta en el boletin del viernes 23 de Octubre de 1839; en el concepto que de no verificarse el pago de los descubiertos dentro del plazo señalado por la Junta se despacharán apremios contra los morosos. Los alcaldes procurarán igualmente dar publicidad al segundo aviso de la Junta para que llegue á conocimiento de las nodrizas.—Santander 11 de Febrero de 1841.—El G. P.—Dionisio de Echegaray.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Esmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

«El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.—Esmo. Sr.—Al capitan general de Extremadura digo hoy lo siguiente.—He dado cuenta á la Regencia del reino de la instancia, que V. E. me remitió en 19 de Enero último, promovida por el capitan de infantería retirado D. Angel Bengoechea en solicitud de que se le acredite el tiempo doble desde 1820 al 23 como comprendido en el Real decreto de 2 de Agosto del año prócsimo pasado, para optar á la mejora de retiro que con dicho abono le puede corresponder y teniendo presente la Regencia que son muchos los retirados que acuden directamente al Ministerio de mi cargo, haciendo reclamaciones de esta naturaleza, y que su clasificacion compete á los Capitanes generales de las provincias en que aquellos residen, al propio tiempo que ha tenido á bien mandar devuelva á V. E. la referida instancia, como lo verifico para que instruya el expediente oportuno á fin de clasificar el doble tiempo que reclama Bengoechea y disponer que se le acredite en su hoja el que justifique; se ha servido resolver por punto general que se proceda del mismo modo con todos los demas retirados que se hallen en igual caso, los cuales deberán acudir á los Capitanes generales respectivos, con los comprobantes necesarios para que les hagan el abono correspondiente en sus hojas de servicio.—De órden de la Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes sirviéndole V. S. hacerlo publicar en el boletin oficial de esa provincia.»

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia segun previene S. E. para conocimiento de los individuos á quienes compete. Santander 11 de Febrero de 1841.—El brigadier comandante general, José María de Quintana.

IDEM.

Habiendo nombrado la Regencia provisional del Reino al Sr. Brigadier D. Juan Antonio de Tornos para desempeñar la Subinspeccion de Milicia Nacional de esta provincia por orden del 30 de Enero último, que el Sr. Inspector general del arma me comunica en 6 del presente; le he hecho en el día de hoy la entrega oportuna de la citada subinspeccion. Y se hace saber á los beneméritos gefes é individuos dependientes de la misma, para su debida inteligencia y fines que convengan al servicio público. Santander 11 de Febrero de 1841.

—José María Quintana.

Intendencia de la provincia de Santander.

Habiendo circulado por medio del Boletín oficial número 7 del 22 de Enero último los repartimientos de la cantidad que correspondió á esta provincia por la contribucion extraordinaria de guerra decretada por la ley de 30 de Junio último, y manifestado al mismo tiempo la necesidad de que ingrese su importe en tesorería, me prometo de vds. cumplirán esactamente lo que la espresada ley dispone en sus artículos 11, 12, 16 y 19 acerca del modo y tiempo de hacer efectiva dicha contribucion bajo la responsabilidad que impone á los Ayuntamientos el artículo 17. Mas como las muchas obligaciones que hay que satisfacer exigen el mas pronto ingreso en tesorería del importe de las contribuciones, sobre lo cual tengo estrechas órdenes del Gobierno y especialmente una de 7 del actual que acabo de recibir espresamente acerca de la extraordinaria, espero que vds. haciéndose cargo de la causa que lo hace necesario se servirán disponer la entrega de las cantidades posibles por cuenta de los cupos que hayan correspondido á su pueblo respectivo, sin perjuicio de proceder á su recaudacion por los trámites prevenidos, y de hacer efectivas tambien sin demora alguna las contribuciones ordinarias vencidas cuyo pago no me es posible dispensar por mas tiempo. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 11 de Febrero de 1841.—Manuel Fernandez Trabanco.—Sres. Presidentes e individuos de los Ayuntamientos de esta provincia.

IDEM.

Para poder dar el debido cumplimiento á una orden de la Direccion general de rentas provinciales de 25 de Enero último, y que por aquella superioridad, esta Intendencia y oficinas de provincia, se pueda tomar en consideracion el sobrante que resulte á los pueblos de la misma en el importe de sus medios diezmos y años decimales de 1837 y 1838 despues de admitido en cuenta lo aplicado á la contribucion extraordinaria de guerra y ordinarias hasta fin de 1839, como está mandado, hago el mas estrecho encargo á sus Ayuntamientos que tan pronto como reciban el presente aviso, y dentro del improrogable término de seis dias siguientes, formen y presenten en la Contaduría de rentas de ella dos rela-

ciones separadas, á saber: Una que manifieste el importe de las certificaciones del medio diezmo de 1837 obtenidas de los respectivos administradores de departamentos decimales, lo que por cuenta se les haya abonado en contribucion extraordinaria de guerra ú ordinarias hasta fin de 1839 y sobrante que representen á su favor; y la otra contraída á las certificaciones del medio diezmo de 1838 adquiridas de dichas dependencias, abono que hayan tenido por cuenta de contribuciones ordinarias hasta dicho año y sobrante que aparezca, justificando, los que puedan, el primer extremo de sus importes con las certificaciones originales, y todos, el segundo de abonos por las cartas de pago, cuyos documentos les serán devueltos en el acto de su presentacion. Del mas esacto cumplimiento de esta disposicion hago personalmente responsables á los individuos de los Ayuntamientos, y los prevengo que su falta les parará los perjuicios á que con ella den lugar en el de imponerles la responsabilidad á que se hagan merecedores con la morosidad que no espero de su esactitud y sensatez, si por otro lado, consultan sus propios intereses. Santander 9 de Febrero de 1841.—Manuel Fernandez Trabanco.—Sres. Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

D. JOAQUIN APARICI, TENIENTE CORONEL de infanteria, Director de la Fábrica Nacional de Cigarros de la Ciudad de Santander, de que certifica el infrascrito escribano.

Hago saber: que de acuerdo con la Direccion general de Rentas Estancadas, se contrata la construccion de cajones para el empaque de los cigarros que produzcan las elaboraciones de dicha fábrica en el término de un año con arreglo al pliego de condiciones que se halla en el oficio del infrascrito. Los que quieran interesarse en dicha contrata concurrirán al primer remate que se celebrará en esta fábrica el día 27 del corriente Febrero á las 12. El segundo para las mejoras de diezma y media diezma el 10 de Marzo á la propia hora, y el último para la cuarta y adjudicacion definitiva el 20 del mismo á la propia hora, empezando á regir despues de la aprovacion por dicha Direccion general. Santander 6 de Febrero de 1841.—Joaquin Aparici.—Por su mandado.—D. Tomas Celedonio Agüero.

D. VICENTE CALLEJO BAYON, INTENDENTE Militar y Ministro principal de Hacienda del distrito de Burgos &c.

Hago saber: que en virtud de orden de la Regencia provisional del Reino de 29 de Enero último, se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar, y en los de la Intendencia militar de Vitoria, el servicio de utensilios y hospitalidad en las cuatro provincias de la comprension de esta última, con absoluta y entera separacion uno y otro ramo, y con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones, que se hallarán de manifiesto en las secretarias de ambas dependencias. Las personas que gusten interesarse en estas empresas podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados á

cualquiera de dichas subastas é Intendencias expresadas en el acto del remate que deberá verificarse en uno y otro punto el día 16 del corriente á las 12 de su mañana, con total separacion de expedientes, en concepto de que adjudicado en favor del mejor postor en cada ramo, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 3 de Febrero de 1841.—Vicente Callejo Bayon.—Francisco Martinez, secretario.

AVISO

á los profesores de la facultad Veterinaria en esta Provincia.

La Sociedad Veterinaria de Socorros Mutuos dice á esta Subdelegacion en 14 de Enero último entre otras cosas lo que sigue.

»El día 17 del mes prócsimo pasado se celebró Junta general de profesores veterinarios, albeitaires, y albeitaires-herradores, con el objeto de plantear una Sociedad de Socorros Mutuos, la cual quedó desde luego instalada, nombrándose en el acto una Comision que forme su reglamento y la rija hasta que esté definitivamente constituida. La misma Junta acordó que el título de socios fundadores y la opcion á las ventajas que los mismos han de disfrutar se concedan á todos aquellos individuos que se inscriban hasta el día en que se haga la lectura general del reglamento y quedó totalmente aprobado en Junta de socios, lo cual probablemente se verificará antes de Junio prócsimo venidero; advirtiéndose que serán admitidos como socios realmente los profesores veterinarios, los albeitaires-herradores, y los solo albeitaires.»

En el Boletín oficial de esta provincia de 31 de Julio prócsimo pasado, número 62, se insertó la circular del Sr. Protector de la facultad, en la cual se mencionan las bases de esta Sociedad, y su benéfico objeto de que los socios, á trueque de una anticipacion corta y pagada á plazos cómodos, aseguren su subsistencia en caso de impossibilitarse para el trabajo, la de sus mugeres en el de viudez, y la de sus hijos en el de horfandad. Los fondos se dedican esclusivamente á este sagrado objeto, pues todos los cargos de la Sociedad se desempeñan gratuitamente así en la Corte como en las provincias. Todas las facultades científicas tienen ya instituidas ó tratan de instituir iguales sociedades, y en todas se apresuran los profesores á suscribirse, pues logran así con pequeños sacrificios lo que individualmente y sin la fuerza de la asociacion no podrían conseguir sino con el favor de la fortuna y el trabajo de toda la vida. Por tanto invito á los profesores veterinarios, albeitaires, y albeitaires-herradores que deseen suscribirse como socios, á que acudan á esta Subdelegacion con sus solicitudes con la mayor brevedad para dar cuenta en su caso á la Sociedad Veterinaria. Santander 10 de Febrero de 1841.—El Subdelegado de esta provincia, Antonio Quesada.

Empresa del Canal de Castilla la Vieja.
D. Miguel de Imaz, Director Local de la misma.

En el día 18 del presente mes á las 11 de su mañana y casa de las oficinas de la empresa en esta ciudad, se celebrará público remate en renta del edificio fábrica de harinas situado sobre las aguas del Canal en el punto de la 30 esclusa. El pliego de condiciones bajo las cuales se ha de proceder al arriendo, se manifestará desde esta fecha en la misma oficina á las personas que quieran enterarse antes del día señalado. Palencia 3 de Febro de 1841.—Miguel de Imaz.

ANUNCIO.

Esta Diputacion se halla autorizada por decreto de la Regencia provisional del Reino de 19 de Enero último, para contratar el trozo de carretera que desde el puerto de Piqueras, pasando por esta Capital, llega hasta los confines de la Provincia de Guadalajara, conforme á los planos formados por el ingeniero de caminos D. Manuel Caballero Zamorátegui, como parte del camino general que ha de construirse desde Logroño á la Corte. Se halla asimismo autorizada para admitir como base de la subasta las proposiciones hechas para la referida construccion en el término de esta provincia por D. Clemente Mateo Sagasta, que son las siguientes:

- 1.^a Darla concluida en el rérmino de cuatro años.
- 2.^a Percibir en cada uno de ellos la cantidad de 3000 rs. vn hasta su total reintegro.
- 3.^a Empezar á recibir á cuenta seis meses despues de haberse dado principio á las obras.
- 4.^a Consignar á su favor el producto de los portazgos que se vayan estableciendo.
- 5.^a Quedar á cargo de la Diputacion la indagnizacion de los terrenos y edificios que se ocupasen en el tránsito de aquella.
- 6.^a Admitir ó no para los trabajos las brigadas de presidarios.
- 7.^a Y que se le abone, prévia tasacion, el importe de las obras construidas en el fortuito caso de que sobreviniese una guerra, dándosele las seguridades necesarias.

Por tanto ha acordado la Diputacion.

- 1.^o Señalar para su remate las once de la mañana del día 1.^o de Marzo prócsimo.
- 2.^o Que se inserte este anuncio en la Gaceta de la Corte y Boletín oficial de la provincia.
- 3.^o Y que se impriman además los ejemplares necesarios para su fijacion en otras.

Todo lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la construccion de la carretera proyectada. Soria 3 de Febrero de 1841.—Miguel Antonio Camacho, presidente.—Por acuerdo de S. E.—Isidro María Martinez, Secretario.

En el pueblo de Vargas, ayuntamiento de Puente-Viesgo se celebrará feria de toda clase de ganados, mular y caballo, en los días 1.^o, 2 y 3 del prócsimo mes de Marzo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

IMP. DE MARTINEZ.